RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO

DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA

CONSIDERANDO

Que estando dentro del término establecido por el cronograma fijado para el desarrollo del proceso de selección a través de la LICITACIÓN PÚBLICA No. SAB-05-007-26 a través mensajes en la plataforma del SECOP II; se recibieron observaciones al proceso contractual en mención por parte de las siguientes empresas así:

1. EMPRESA 1; **HH EVENTOS Y SERVICIOS SAS**

	PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1	Respetados señores: En aras de mayor pluralidad de oferentes y sin colocar en riesgo la ejecución del contrato, solicitamos de manera comedida reducir un punto el índice de rentabilidad del activo, esto permitiría una amplia presentación de oferentes y una libre competencia. Agradezco su deferencia con la presente.	os indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones fueron determinados mediante análisis estadístico de información oficial proveniente de la base de datos SIREM 2024 de la Superintendencia de Sociedades, filtrada por el código CIIU correspondiente al objeto contractual. La muestra utilizada comprende 82 empresas del sector, sobre las cuales se calcularon promedios aritméticos de los indicadores financieros. Los valores obtenidos reflejan el comportamiento real del mercado y aseguran que los contratistas cuenten con la capacidad financiera y organizacional necesaria para cumplir sus obligaciones. En particular: Con fundamento en el estudio técnico descrito, no se aceptan las observaciones presentadas, toda vez que los indicadores definidos son proporcionales al objeto contractual, se ajustan al comportamiento del sector y garantizan la selección objetiva conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. EMPRESA 2; **ANTONIO GOMEZ**

	PREGUNTAS	RESPUESTAS
1	Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar los requisitos habilitantes relacionados con la exigencia de presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido (Gerontólogo, Psicólogo con especialización en intervención psicosocial y Diseñador Gráfico), así como la experiencia profesional exigida para dichos perfiles. El objeto del proceso es el "Desarrollo de estrategias dirigidas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población adulto mayor, personas con discapacidad, primera infancia y madres comunitarias del municipio de Sabaneta". No obstante, la entidad exige como requisito habilitante la presentación de hojas de vida de profesionales con características altamente específicas y una experiencia mínima de cinco (5) años, situación que limita la participación de posibles oferentes. De conformidad con los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y transparencia, previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales al objeto contractual. Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades estatales deben evitar establecer requisitos que restrinjan injustificadamente la competencia y que la acreditación del personal propuesto puede solicitarse al proponente adjudicatario antes del inicio de la ejecución del contrato, salvo que exista una justificación técnica que haga indispensable verificar dichos perfiles desde la etapa de evaluación de las ofertas. La exigencia de presentar hojas de vida como requisito habilitante obliga a los proponentes a vincular previamente personal especializado sin tener certeza de resultar adjudicatarios, constituyéndose en una barrera de acceso que restringe la pluralidad de oferentes y puede favorecer a quienes ya cuentan con dichos profesionales vinculados. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad: 1. Eliminar la exigencia de presentar las hojas de vida del personal mínimo como requisito habilitante. 2. Disponer que la acreditación del personal	El objeto y ejecución del presente proceso contractual implica la ejecución de actividades de carácter social, psicosocial, pedagógico, comunicacional y de atención diferencial dirigidas a poblaciones que gozan de especial protección constitucional. En consecuencia, la Entidad, en ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 5 y 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, estructuró unos requisitos habilitantes acordes con la complejidad técnica del contrato, atendiendo los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva y proporcionalidad. La exigencia del personal mínimo habilitante constituye un mecanismo para verificar que el proponente cuenta con la capacidad técnica y humana necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual desde el momento de la adjudicación. En efecto, el estudio previo justificó ampliamente la necesidad de contar con los siguientes perfiles profesionales: Gerontólogo, quien ejercerá la coordinación integral del proyecto, liderando la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias dirigidas principalmente a la población adulta mayor, garantizando un enfoque técnico especializado acorde con los procesos de envejecimiento y vejez. Psicólogo con especialización en intervención psicosocial, profesional encargado de brindar acompañamiento emocional, fortalecer los procesos de intervención social y contribuir al bienestar psicosocial de los beneficiarios, especialmente tratándose de poblaciones en condición de vulnerabilidad. Diseñador Gráfico, responsable de elaborar la estrategia comunicacional del proyecto, incluyendo materiales pedagógicos, informativos y de divulgación, garantizando la adecuada socialización de las actividades y el acceso efectivo de la comunidad beneficiaria a la oferta institucional.

	requerido sea exigida únicamente al proponente adjudicatario, como requisito previo a la suscripción del acta de inicio o al inicio de la ejecución del contrato. 3. En caso de mantener la exigencia, publicar la justificación técnica, jurídica y de gestión del riesgo que demuestre la necesidad de verificar dichas hojas de vida desde la etapa precontractual, conforme a los principios de proporcionalidad y libre concurrencia. Esta solicitud busca garantizar una mayor pluralidad de oferentes, promover la libre competencia y asegurar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.	Cada uno de estos perfiles responde directamente a las actividades contempladas dentro del alcance contractual y constituye un componente esencial para el cumplimiento de los resultados esperados, razón por la cual la Entidad determinó que su acreditación debía verificarse desde la etapa de evaluación de las ofertas. Frente al argumento según el cual la acreditación del personal debería solicitarse únicamente al adjudicatario, es preciso señalar que el Decreto 1082 de 2015 reconoce la facultad de las entidades estatales para definir los requisitos habilitantes necesarios y proporcionales al objeto contractual, siempre que estos permitan verificar la capacidad del oferente para ejecutar adecuadamente el contrato. corresponde a cada Entidad establecer, con fundamento en sus estudios previos, cuáles requisitos son indispensables para garantizar la adecuada ejecución del contrato, Cuando naturaleza técnica del contrato hace necesario verificar desde la etapa precontractual la disponibilidad y experiencia del equipo de trabajo, dicha exigencia resulta plenamente válida y ajustada ya que en el presente proceso, la Entidad considera indispensable verificar desde la evaluación de las ofertas que el proponente dispone efectivamente del equipo profesional requerido, evitando riesgos asociados a la imposibilidad de conformar posteriormente el personal exigido, situación que podría afectar el inicio oportuno del contrato, la continuidad del servicio y el cumplimiento de las metas dirigidas a poblaciones de especial protección constitucional. De igual manera, la experiencia mínima de cinco (5) años exigida para cada uno de los perfiles responde a la necesidad de contar con profesionales que acrediten trayectoria suficiente para desarrollar intervenciones integrales con poblaciones vulnerables, administrar adecuadamente los diferentes componentes del proyecto y garantizar la calidad técnica de las

		actividades a ejecutar. Esta experiencia fue definida como un criterio objetivo, razonable y proporcional frente al alcance, complejidad y responsabilidad social del contrato, sin que constituya una exigencia excesiva o discriminatoria. En consecuencia, se mantiene la exigencia contenida en el Pliego de Condiciones respecto de la acreditación del personal mínimo habilitante y de la presentación de las correspondientes hojas de vida y documentos soporte durante la etapa de presentación de ofertas.

3. EMPRESA 3: FUNDACION HUELLAS DEL AYER

	PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1	Primera observación. **La experiencia exigida no guarda una relación material e integral con el objeto contractual**. Del análisis conjunto del objeto del contrato, las obligaciones previstas y las actividades descritas en los estudios previos, se evidencia que la necesidad que pretende satisfacer la Entidad no se limita a la organización y ejecución de eventos o actividades logísticas. Por el contrario, el proceso tiene como finalidad desarrollar programas y estrategias orientadas al bienestar, la integración social y el fortalecimiento de la calidad de vida de poblaciones con especial protección constitucional, particularmente personas mayores, personas con discapacidad, niños y niñas de primera infancia y madres comunitarias. Para alcanzar dicho propósito, el contratista deberá planear, coordinar y ejecutar actividades recreativas, culturales, deportivas, de integración, reconocimiento e inclusión social, así como otras estrategias dirigidas al fortalecimiento del tejido social y al mejoramiento de las condiciones de bienestar de estas poblaciones. En consecuencia, el componente social, comunitario y de intervención constituye el eje central del contrato, mientras que la operación logística representa un componente necesario para la ejecución de dichas actividades, pero no su finalidad principal. No obstante lo anterior, el Proyecto de Pliego de Condiciones establece que la experiencia general y la experiencia específica deberán acreditarse mediante contratos de operación logística, exigiendo incluso que la experiencia específica corresponda a contratos relacionados con actividades dirigidas a	Los requisitos de experiencia fueron definidos con fundamento en los estudios previos y en el análisis de las actividades que conforman el objeto contractual, atendiendo los principios de planeación, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Si bien el objeto del proceso corresponde al desarrollo de estrategias dirigidas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población adulto mayor, personas con discapacidad, primera infancia y madres comunitarias del municipio de Sabaneta, la ejecución de dichas estrategias exige una capacidad técnica, administrativa y operativa que garantice la adecuada planeación, coordinación y desarrollo de múltiples actividades sociales, recreativas, lúdicas y culturales. En ese sentido, la experiencia exigida por la Entidad no se limita a la simple organización de eventos o al suministro de bienes y servicios logísticos. Por el contrario, se exige experiencia en contratos de operación logística para actividades y eventos sociales, recreativos, lúdicos y culturales, lo cual supone la planeación, coordinación, articulación y ejecución integral de actividades dirigidas a comunidades y grupos poblacionales, condiciones que guardan relación directa con las

	personas mayores y personas con discapacidad. Si bien resulta razonable que la Entidad procure seleccionar un contratista con capacidad para coordinar y ejecutar actividades de gran impacto operativo, se considera que la estructuración actual del requisito termina privilegiando la experiencia en un componente instrumental del contrato —la logística— sobre la experiencia directamente relacionada con la finalidad social que constituye el verdadero objeto contractual. En otras palabras, el requisito habilitante termina evaluando principalmente la capacidad para organizar actividades, cuando el objeto contractual busca contratar una organización capaz de ejecutar programas y estrategias dirigidas al bienestar y la atención integral de poblaciones con especial protección constitucional. La experiencia debe medirse frente al objeto y no únicamente frente a los medios de ejecución La experiencia exigida en un proceso de selección debe permitir establecer que el futuro contratista posee los conocimientos y capacidades necesarios para desarrollar el objeto contractual. Por ello, la relación entre la experiencia acreditada y el contrato que se pretende celebrar debe analizarse desde un criterio material y no exclusivamente formal. En el presente proceso, la operación logística constituye un medio indispensable para desarrollar las actividades previstas; sin embargo, no agota la complejidad del objeto contractual, el cual incorpora componentes de planeación, coordinación, intervención social, articulación institucional, atención a poblaciones vulnerables y ejecución de programas de bienestar. Existen múltiples contratos estatales cuyo objeto consiste en la ejecución de programas de atención integral a personas mayores, ejecución de estrategias de inclusión social, y demás proyectos sociales que, aun cuando implican la organización y coordinación logística de múltiples actividades, no se encuentran denominados como contratos de "operación logística". Desde una perspectiva técnica, este tipo de experiencias guardan una relación material más estrecha con la finalidad del presente proceso que la simple acreditación de contratos cuya denominación corresponda a la operación logística de eventos. Resulta igualmente relevante advertir que el propio Proyecto de Pliego reconoce el carácter especializado del contrato al exigir dentro del equipo mínimo profesionales con formación específica, tales como gerontología y psicología con énfasis o	obligaciones que deberá asumir el futuro contratista. Adicionalmente, la experiencia específica requerida exige que el contrato acreditado corresponda a la ejecución de actividades cuyos beneficiarios hayan sido personas adultas mayores y población con discapacidad, evidenciando que la Entidad no solamente valoró la capacidad operativa del proponente, sino también su experiencia en la ejecución de actividades dirigidas a poblaciones con características y necesidades similares a las del presente proceso. Respecto a la afirmación de que debería permitirse acreditar experiencia en cualquier programa o proyecto social, la Entidad considera que ello no garantiza, por sí solo, que el proponente cuente con la capacidad operativa requerida para ejecutar un contrato de la magnitud del presente proceso, el cual demanda la coordinación simultánea de talento humano, transporte, alimentación, escenarios, recursos técnicos, actividades recreativas, culturales y de integración, así como la atención de un número significativo de beneficiarios durante la ejecución contractual. Así mismo, no existe desarticulación entre la experiencia exigida al proponente y los perfiles profesionales requeridos. Mientras la experiencia habilitante busca acreditar la capacidad institucional, administrativa y operativa del oferente para ejecutar contratos de características similares, el personal mínimo habilitante tiene como finalidad garantizar que la ejecución del contrato cuente con profesionales especializados En consecuencia, la Entidad considera que la experiencia general y específica exigida guarda una relación directa, objetiva y proporcional con el objeto contractual y con las actividades que deberán ejecutarse, sin que constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, razón por la cual no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

	especialización relacionada con la intervención psicosocial. Ello evidencia que la Entidad reconoce que la adecuada ejecución del contrato requiere conocimientos técnicos asociados al trabajo con poblaciones vulnerables y no únicamente capacidades de coordinación logística. Sin embargo, dicha especialización no se refleja en la experiencia exigida al proponente, generándose una desarticulación entre el perfil técnico que se exige para ejecutar el contrato y la experiencia habilitante prevista para acceder al proceso de selección. La consecuencia práctica de la estructuración actual consiste en que organizaciones con amplia trayectoria en la ejecución de programas sociales dirigidos a personas mayores, personas con discapacidad, primera infancia y demás poblaciones vulnerables podrían verse limitadas para participar, mientras que operadores con experiencia predominantemente logística cumplirían el requisito aun cuando su experiencia en programas de intervención social resulte menor. Esta situación podría reducir innecesariamente el universo de oferentes idóneos, sin que ello represente una mejora objetiva en la calidad de la futura contratación. Solicitud Respetuosamente se solicita revisar la redacción del requisito de experiencia general y específica, permitiendo acreditar igualmente contratos cuyo objeto haya consistido en la ejecución de programas, proyectos, convenios o estrategias relacionados con la atención integral, protección, bienestar, envejecimiento activo, inclusión social, fortalecimiento comunitario o intervención con personas mayores, personas con discapacidad, primera infancia, madres comunitarias u otras poblaciones vulnerables, siempre que tales experiencias guarden una relación material con el objeto del presente proceso y comprendan la planeación, coordinación y ejecución de las actividades propias de su desarrollo. En criterio del observante, una modificación en este sentido no disminuye el nivel de exigencia del proceso, sino que fortalece el principio de selección objetiva al permitir que la experiencia habilitante mida de manera más precisa la verdadera capacidad del futuro contratista para ejecutar el objeto contractual.	
2	Segunda observación. La acumulación de requisitos habilitantes puede restringir innecesariamente la pluralidad de oferentes La contratación estatal persigue la selección objetiva del contratista que ofrezca las mejores condiciones para satisfacer la necesidad pública identificada por la Entidad. Para alcanzar dicho propósito, el ordenamiento	Los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso fueron definidos con fundamento en los estudios previos, el análisis del sector y las necesidades identificadas por la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando su correspondencia con el objeto

	jurídico ha previsto que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato, evitando la imposición de condiciones que limiten injustificadamente la participación de oferentes idóneos. En el presente proceso se observa que los requisitos habilitantes no operan de manera aislada, sino que se exigen de manera concurrente, circunstancia que hace necesario analizar su efecto conjunto sobre la participación de posibles proponentes. En efecto, el Proyecto de Pliego exige simultáneamente: • Experiencia general y específica en contratos de operación logística. • Cumplimiento de determinadas cuantías de experiencia. • Acreditación de un amplio número de códigos UNSPSC en el Registro Único de Proponentes. • Conformación de un equipo interdisciplinario altamente especializado para la ejecución del contrato. Cada uno de estos requisitos, considerado individualmente, puede responder a una finalidad legítima. Sin embargo, cuando se exigen de manera acumulativa, corresponde analizar si el nivel de restricción que generan resulta estrictamente necesario para garantizar la adecuada ejecución del contrato. Precisamente, el principio de proporcionalidad exige que las condiciones de participación sean las indispensables para verificar la capacidad del futuro contratista, evitando establecer cargas que reduzcan la participación de operadores económicos que cuentan con experiencia y capacidad suficientes para ejecutar el objeto contractual. En este sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la estructuración de los requisitos habilitantes debe considerar las condiciones reales del mercado y permitir la participación del mayor número posible de oferentes que cuenten con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, evitando incorporar exigencias que no aporten un valor adicional al proceso de selección. Desde esta perspectiva, resulta pertinente preguntarse si la combinación de todos los requisitos establecidos en el Proyecto de Pliego permite realmente la participación de la mayoría de organizaciones que desarrollan programas dirigidos a personas mayores, personas con discapacidad, primera infancia y demás poblaciones objeto del proceso, o si, por el contrario, termina limitando la participación a un grupo reducido de operadores con un perfil muy específico.	contractual y los riesgos asociados a su ejecución. La Entidad precisa que los requisitos relacionados con la experiencia general, la experiencia específica, la capacidad del equipo de trabajo y la acreditación de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) no constituyen exigencias aisladas ni redundantes, sino requisitos complementarios que permiten verificar diferentes aspectos de la capacidad del proponente. En efecto, la experiencia general permite acreditar la trayectoria institucional del oferente en la ejecución de contratos de operación logística para actividades y eventos sociales, recreativos, lúdicos y culturales de características similares al presente proceso. Por su parte, la experiencia específica verifica que dicha trayectoria incluya la ejecución de actividades dirigidas a población adulta mayor y personas con discapacidad, garantizando que el contratista cuente con experiencia en la atención de poblaciones con condiciones y necesidades particulares. Así mismo, el personal mínimo habilitante responde a una finalidad distinta, consistente en garantizar que el contratista cuente con un equipo interdisciplinario idóneo para ejecutar los componentes técnicos, sociales, psicosociales y comunicacionales del proyecto, atendiendo la naturaleza de las actividades y las características de las poblaciones beneficiarias. En consecuencia, cada requisito verifica un aspecto diferente de la capacidad jurídica, técnica, operativa y organizacional del futuro contratista, razón por la cual su exigencia concurrente resulta necesaria, razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del contrato, sin que ello implique una restricción injustificada de la libre concurrencia. Los requisitos habilitantes fueron estructurados para asegurar la selección de un contratista que cuente con la experiencia, capacidad

	Esta reflexión adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que en el mercado existen fundaciones, corporaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones sociales con amplia experiencia en la ejecución de programas de atención integral a poblaciones vulnerables. Muchas de estas organizaciones cuentan con experiencia directa en la ejecución del objeto contractual y con equipos interdisciplinarios especializados; sin embargo, podrían no cumplir la totalidad de las condiciones concurrentes previstas en el Proyecto de Pliego, particularmente aquellas relacionadas con la forma en que se estructuró la experiencia habilitante o con la exigencia simultánea de múltiples códigos de clasificación. En consecuencia, la acumulación de requisitos podría restringir la participación de organizaciones altamente calificadas para ejecutar el objeto contractual, sin que ello represente necesariamente una mayor garantía para la Entidad respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Debe recordarse que el propósito de los requisitos habilitantes no consiste en identificar al proponente que reúna el mayor número de condiciones formales, sino en verificar objetivamente que posee la capacidad suficiente para ejecutar el contrato. Cuando la combinación de requisitos supera lo estrictamente necesario para acreditar dicha capacidad, existe el riesgo de afectar la pluralidad de oferentes y, con ello, limitar las posibilidades de la Entidad de recibir un mayor número de ofertas técnicamente idóneas. **Solicitud** Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar integralmente la estructura de los requisitos habilitantes previstos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, valorando el efecto que su exigencia concurrente puede generar sobre la pluralidad de oferentes. Lo anterior no implica disminuir el nivel técnico del proceso ni flexibilizar las condiciones necesarias para garantizar su adecuada ejecución, sino procurar que las exigencias establecidas resulten estrictamente proporcionales al objeto contractual y permitan la participación de todas aquellas organizaciones que acrediten experiencia y capacidad material para desarrollar las actividades objeto de la contratación.	operativa y equipo profesional necesarios para ejecutar un contrato cuyo objeto comprende el desarrollo de estrategias dirigidas al mejoramiento de las condiciones de vida de poblaciones de especial protección constitucional, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, selección objetiva, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal. En mérito de lo expuesto, la Entidad considera que los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones son adecuados, necesarios y proporcionales al objeto contractual.
	Tercera observación. La exigencia concurrente de veinticuatro (24) códigos UNSPSC requiere una mayor justificación técnica frente al objeto contractual y al principio de proporcionalidad	Es preciso aclarar que la observación parte de una interpretación que no corresponde a lo establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones. En

	El Proyecto de Pliego de Condiciones exige que los proponentes acrediten la inscripción en el Registro Único de Proponentes –RUP– bajo un total de veinticuatro (24) códigos UNSPSC, tanto para la experiencia general como para la experiencia específica. Si bien la Entidad cuenta con la facultad de identificar los bienes y servicios asociados al objeto contractual mediante la clasificación UNSPSC, dicha facultad debe ejercerse de manera razonable y proporcional, de forma que la clasificación seleccionada refleje efectivamente el alcance del contrato y no se convierta en una restricción adicional para la participación de oferentes que cuentan con la capacidad material para ejecutar el objeto contractual. Debe recordarse que el Sistema UNSPSC constituye un mecanismo de estandarización y clasificación de bienes y servicios, cuya finalidad principal es facilitar la identificación de las actividades económicas relacionadas con los procesos de contratación pública. En consecuencia, la clasificación no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento para ordenar la información del mercado. Bajo esa perspectiva, la exigencia de un número tan amplio de códigos requiere una motivación técnica que permita comprender por qué resulta indispensable que todos ellos concurran simultáneamente para acreditar la experiencia exigida en el proceso. Del análisis del Proyecto de Pliego no se evidencia una justificación específica que explique la necesidad de exigir la totalidad de los códigos previstos, ni se desarrolla un análisis que permita establecer cómo cada uno de ellos contribuye a verificar la capacidad técnica del futuro contratista. Por el contrario, se observa que varios de los códigos corresponden a actividades complementarias o accesorias dentro de la ejecución del contrato, mientras que el objeto contractual se orienta principalmente a la implementación de programas sociales dirigidos a poblaciones con especial protección constitucional. En ese contexto, resulta pertinente revisar si la exigencia acumulativa de los veinticuatro (24) códigos constituye la medida menos restrictiva para verificar la idoneidad del contratista o si, por el contrario, termina limitando la participación de organizaciones que cuentan con amplia experiencia en la ejecución de programas sociales, pero cuya clasificación en el Registro Único de Proponentes no incorpora la totalidad de los códigos exigidos. Esta situación adquiere mayor relevancia si se	efecto, para acreditar **la experiencia específica** no se exige la concurrencia de los veinticuatro (24) códigos UNSPSC relacionados en el pliego, sino únicamente la acreditación de como mínimo ocho (8) de dichos códigos, tal como se encuentra expresamente previsto en el requisito correspondiente. Ahora bien, respecto de la experiencia general, la Entidad considera que los códigos UNSPSC exigidos guardan relación directa con el objeto contractual y con las diferentes actividades que integran su ejecución. El contrato no comprende únicamente el desarrollo de programas sociales, sino también la planeación, coordinación y ejecución integral de actividades sociales, recreativas, culturales, lúdicas y de integración, lo que implica la articulación de diversos bienes y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así mismo, la Entidad precisa que la clasificación UNSPSC tiene como finalidad estandarizar la identificación de los bienes y servicios asociados a la contratación pública, razón por la cual su utilización contribuye a brindar objetividad, transparencia y uniformidad en la verificación de la experiencia de los proponentes. Ahora bien, la entidad considera procedente realizar un ajuste al requisito de experiencia general contenido en el Pliego de Condiciones Definitivo, reduciendo el número de códigos UNSPSC exigidos de veinticuatro (24) a veinte (20). En ese sentido, la Entidad determinó que con la acreditación de veinte (20) códigos UNSPSC se mantiene la posibilidad de verificar objetivamente que la experiencia aportada por los proponentes guarda relación directa con las actividades que conforman el alcance del contrato, preservando la idoneidad técnica y operativa exigida para su ejecución. En consecuencia, el Pliego de Condiciones Definitivo incorporará el ajuste correspondiente, manteniéndose

	analiza de manera conjunta con los demás requisitos habilitantes previstos en el Proyecto de Pliego, particularmente la experiencia específica, las cuantías mínimas exigidas y la conformación del equipo de trabajo, pues el efecto acumulado de tales condiciones puede generar una restricción superior a la estrictamente necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato. Así mismo, respetuosamente se solicita a la Entidad revisar la consistencia existente entre los estudios previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones, particularmente en aquellos aspectos relacionados con la estructuración de la experiencia exigida y los requisitos habilitantes, con el fin de garantizar que las condiciones definitivas del proceso reflejen adecuadamente el análisis de planeación realizado durante la etapa precontractual. **Solicitud** Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente se solicita revisar la exigencia de los códigos UNSPSC previstos para acreditar la experiencia, verificando que la clasificación requerida responda exclusivamente a aquellas actividades que guardan una relación directa y necesaria con el objeto contractual, evitando exigir códigos cuya concurrencia no resulte indispensable para establecer la capacidad técnica del futuro contratista. Igualmente, se solicita revisar la coherencia entre los estudios previos, el estudio del sector y el Proyecto de Pliego de Condiciones, de manera que los requisitos habilitantes reflejen el mercado realmente identificado por la Entidad durante la etapa de planeación. Quedamos atentos a la respuesta de las observaciones.	incólumes los demás requisitos habilitantes establecidos para el presente proceso de selección.

4. EMPRESA 4: ASCODES SAS

	PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1	**Observación 1**. Experiencia general y específica y su relacionamiento con el objeto contractual. De manera atenta, solicitamos a la Entidad revisar los requisitos de experiencia general y experiencia específica establecidos en los numerales 23, 24 y 25 del proyecto de pliego de condiciones, en los cuales se exige acreditar exclusivamente contratos cuyo objeto corresponda a operación logística para actividades y eventos sociales, recreativos, lúdicos y culturales, tanto para la experiencia general como para la experiencia específica. Consideramos que dicha exigencia no resulta plenamente objetiva ni proporcional frente al objeto contractual y las actividades que realmente comprende el proyecto, en la medida en que limita la acreditación de experiencia	La Entidad precisa que la experiencia exigida no pretende limitar la participación únicamente a operadores logísticos, ni desconoce la naturaleza social del objeto contractual. Por el contrario, la experiencia requerida corresponde a la ejecución de contratos de operación logística que por su naturaleza, comprenden procesos de planeación, organización, coordinación y ejecución integral de actividades dirigidas a comunidades y poblaciones específicas. La experiencia específica exige que el contrato acreditado haya sido

	únicamente a operadores logísticos, desconociendo que el contrato incorpora una importante carga técnica, metodológica y social dirigida a la atención de poblaciones con enfoque diferencial. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor, de manera que permitan identificar la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual sin introducir restricciones injustificadas a la participación. Lo anterior como manifestación del principio de selección objetiva, el cual exige que los criterios habilitantes sean generales sin motivaciones subjetivas y respondan a criterios razonables, verificables y necesarios para garantizar la adecuada ejecución del mismo. Por su parte, el principio de pluralidad de oferentes impone a las entidades estatales el deber de estructurar requisitos que permitan la mayor concurrencia posible de interesados idóneos, evitando exigencias que favorezcan únicamente a un segmento específico del mercado cuando existen múltiples operadores con capacidad para satisfacer la necesidad pública. Particularmente el Consejo de Estado resalta lo siguiente: “La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.”1 Al revisar el contenido técnico del proyecto, se observa que la ejecución contractual trasciende ampliamente la simple prestación de servicios logísticos. Por el contrario, el contratista deberá desarrollar actividades tales como: • Procesos de convocatoria de beneficiarios; • Valoración y acompañamiento de población vulnerable; • Ejecución de programas dirigidos a personas mayores, personas con discapacidad, primera infancia y madres comunitarias; • Coordinación de actividades recreativas con enfoque de inclusión social; • Implementación de actividades de bienestar e integración comunitaria; Articulación con profesionales especializados en gerontología, psicología e intervención psicosocial; • Diseño y ejecución de metodologías de atención para poblaciones específicas. Lo anterior evidencia que la logística constituye únicamente un componente	ejecutado en beneficio de población adulta mayor y personas con discapacidad, requisito que permite verificar que el proponente cuenta con experiencia en la atención de poblaciones con características a las que serán beneficiarias del presente contrato. Si bien existen organizaciones con experiencia en la ejecución de programas sociales, ello no implica necesariamente que cuenten con la capacidad operativa requerida para desarrollar contratos que demandan la coordinación simultánea de múltiples actividades, servicios y recursos, razón por la cual la Entidad estimó procedente exigir experiencia en contratos de características similares al objeto y alcance del presente proceso. Finalmente, la Entidad considera que los requisitos establecidos son adecuados, objetivos y proporcionales, en la medida en que permiten verificar la capacidad técnica, administrativa y operativa de los oferentes para ejecutar el contrato, sin constituir una restricción injustificada a la pluralidad de participantes.

	instrumental para la ejecución del contrato, mas no el elemento esencial de la prestación. Ahora bien, es importante resaltar que quienes tenemos experiencia en la implementación y desarrollo de proyectos sociales con distintas comunidades, sabemos la carga logística que tienen estos proyectos; por ende, la mayoría de contratos con intervención comunitaria tienen dentro de su esencia una parte logística intrínseca para la correcta ejecución. Sin embargo, es importante reconocer la realidad del objeto contractual pues, consiste en ejecución integral de programas sociales dirigidos a poblaciones con enfoque diferencial, dentro de los cuales la logística representa apenas una herramienta de apoyo para materializar las actividades previstas. Como se observa en los documentos anexos que determinan la necesidad real, algunas actividades requerirán de la colaboración de terceros en los cuales median, por ejemplo, empresas logísticas para llevar a cabo actividades como festivales, entre otros. Bajo esa perspectiva, exigir exclusivamente contratos de "operación logística" desconoce la realidad técnica del proyecto y excluye injustificadamente organizaciones que cuentan con amplia experiencia en la ejecución de programas sociales, atención integral de población vulnerable, desarrollo comunitario, inclusión social, fortalecimiento familiar, bienestar social, acompañamiento psicosocial o ejecución de proyectos dirigidos a personas mayores y personas con discapacidad, aun cuando dichas organizaciones hayan ejecutado actividades sustancialmente equivalentes a las previstas en el presente proceso. Resulta importante advertir que la capacidad para organizar eventos o suministrar componentes logísticos no garantiza, por sí sola, la experiencia necesaria para intervenir poblaciones con necesidades diferenciales, mientras que numerosas entidades con amplia trayectoria en programas sociales sí ejecutan regularmente actividades de convocatoria, intervención comunitaria, acompañamiento profesional, recreación dirigida, bienestar social y atención especializada, incorporando dentro de dichos contratos los componentes logísticos requeridos para su desarrollo. La exigencia actualmente prevista no refleja adecuadamente la complejidad del objeto contractual ni satisface los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad que deben orientar la estructuración de los requisitos habilitantes; situaciones que deben sustentarse bajo el principio de planeación, legalidad, confianza legítima, proporcionalidad y el deber de selección objetiva. En atención a lo expuesto, respetuosamente solicitamos modificar los requisitos de experiencia general y específica, permitiendo acreditar contratos cuyo objeto o alcance comprenda, entre otros: • Ejecución de programas sociales; • Implementación de	

	proyectos dirigidos a población vulnerable; • Atención integral a personas con discapacidad; • Programas de bienestar y/o inclusión social; • Fortalecimiento familiar y/o comunitario; • Intervención psicosocial; • Programas recreativos, culturales o de bienestar con componente logístico. Nota: entiéndase el ";" como "y/o"	
2	**Observación 2**. Acreditación anticipada del personal mínimo habilitante. En el presente proceso de selección, la Entidad requiere como criterio habilitante que los proponentes alleguen junto con la oferta las hojas de vida, títulos, certificaciones de experiencia, tarjetas profesionales y cartas de compromiso del equipo profesional conformado por un gerontólogo, un psicólogo especialista y un diseñador gráfico. Si bien la Entidad se encuentra facultada para establecer el perfil mínimo del personal que deberá participar durante la ejecución del contrato, consideramos que la acreditación nominal de dicho equipo desde la etapa de presentación de ofertas no resulta necesaria ni proporcional para verificar la capacidad del proponente, toda vez que corresponde a un aspecto propio de la ejecución contractual y no a una condición habilitante para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes tienen como finalidad verificar la aptitud jurídica, financiera, organizacional y la experiencia del proponente para ejecutar el contrato. En contraste, la conformación del equipo de trabajo constituye una obligación que se materializa únicamente cuando existe un contratista determinado, es decir, una vez culmina el proceso de selección y previo al inicio de la ejecución contractual; y que es, además, un requisito sine qua non dentro del proceso en su generalidad. Colombia Compra Eficiente, en su concepto C-033 de 2025, explica de manera clara qué es y como se entienden los requisitos de ejecución: "[…] los requisitos de ejecución de los contratos estatales pueden ser "legales" o "convencionales". Los primeros son aquellos que se encuentran previstos en la ley. Los segundos son estipulados por las partes. En otros términos, los requisitos legales de ejecución son elementos de la naturaleza, mientras que los requisitos convencionales de ejecución son elementos accidentales. […] serán requisitos convencionales aquellos que no se encuentran consagrados en la ley sino que se pactan en la minuta del contrato o que el contratista acepta al momento de adherirse al clausulado del pliego de condiciones o documento equivalente. Exigir que todos los interesados acrediten desde la etapa	La definición del personal mínimo habilitante obedece al análisis efectuado durante la etapa de planeación, en el cual se determinó que la ejecución del objeto contractual requiere la participación de un equipo interdisciplinario conformado por un gerontólogo, un psicólogo con especialización en intervención psicosocial y un diseñador gráfico, perfiles que resultan esenciales para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades dirigidas a la población adulto mayor, personas con discapacidad, primera infancia y madres comunitarias del municipio de Sabaneta. En este sentido, la Entidad considera necesario verificar desde la etapa de evaluación de las ofertas que los proponentes cuentan con la capacidad técnica y el equipo humano requerido para la ejecución del contrato, razón por la cual se exige la acreditación del personal mínimo mediante la presentación de las hojas de vida y sus respectivos soportes. La exigencia no tiene como finalidad acreditar un vínculo laboral o contractual previo con dichos profesionales, ni imponer cargas económicas adicionales a los proponentes. Su propósito es verificar la disponibilidad e idoneidad del equipo que el oferente propone para la ejecución del contrato, garantizando que, en caso de resultar adjudicatario, cuenta con el talento humano necesario para iniciar la ejecución de manera oportuna y conforme a las exigencias del proceso. En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia del personal mínimo habilitante, responde a criterios de necesidad y proporcionalidad, razón por la cual no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo

	precontractual un equipo profesional plenamente vinculado o comprometido para un contrato cuya adjudicación aún es incierta implica trasladar a los proponentes cargas administrativas y económicas que no resultan indispensables para la comparación objetiva de las ofertas, limitando la participación de operadores que cuentan con la capacidad técnica y organizacional para conformar el equipo requerido en la oportunidad prevista para el inicio del contrato. Debe tenerse en cuenta que el equipo profesional no constituye el objeto del contrato, sino uno de los medios para su ejecución. En consecuencia, lo verdaderamente relevante para la Entidad es que el adjudicatario garantice la disponibilidad del personal con el perfil exigido al momento de iniciar la ejecución contractual, sin que exista una necesidad objetiva de exigir su acreditación anticipada con la presentación de la propuesta. Por lo anterior, solicitamos que la acreditación del equipo mínimo exigido sea requerida únicamente al proponente adjudicatario, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio o dentro del plazo que establezca la Entidad antes del inicio de la ejecución contractual, manteniendo la obligación de cumplir integralmente con los perfiles definidos en el pliego, pero eliminando su exigencia como requisito para la presentación de la oferta**.**	
3	**Observación 3.** Proporcionalidad en la exigencia de los códigos UNSPSC para la acreditación de la experiencia. En el pliego de condiciones para la acreditación de experiencia, se exige presentar para la general el total de códigos (24 en total); y para la específica 8. Si bien es procedente que la Entidad utilice el Clasificador de Bienes y Servicios como mecanismo para verificar la relación entre la experiencia acreditada y el objeto contractual, la cantidad de códigos exigidos en el presente proceso resulta desproporcionada. Debe recordarse que los códigos UNSPSC constituyen una herramienta de clasificación estandarizada de bienes y servicios y no un mecanismo para restringir la participación de quienes cuentan con experiencia idónea. En consecuencia, su utilización debe obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando que la multiplicidad de códigos exigidos termine excluyendo proponentes que han ejecutado contratos sustancialmente relacionados con el objeto contractual, pero que fueron registrados en el RUP con una clasificación diferente o con un número menor	Los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia fueron definidos con fundamento en los estudios previos y el análisis del sector, con el propósito de verificar objetivamente que los contratos aportados por los oferentes guardaran relación con el objeto y las actividades que integran el presente proceso de selección. No obstante, la Entidad considera procedente realizar un ajuste al requisito previsto para la experiencia general, reduciendo el número de códigos UNSPSC exigidos de veinticuatro (24) a veinte (20), modificación que será incorporada en el Pliego de Condiciones Definitivo. Frente a la solicitud de reducir la exigencia a un mínimo de tres (3) códigos para la experiencia general y un (1) código para la experiencia específica, la Entidad considera que dicha propuesta no permite verificar de manera suficiente que la experiencia

	de códigos. Así las cosas, exigir que un mismo contrato se encuentre asociado a un número tan amplio de códigos UNSPSC introduce una restricción que no guarda una relación directa con la capacidad técnica del oferente y limita injustificadamente la pluralidad de participantes, contrariando los principios de selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad que orientan la contratación estatal. Por lo anterior, solicitamos reducir el número de códigos UNSPSC exigidos. Se recomienda para la experiencia general la acreditación de mínimo 3 códigos y para la específica, con mínimo un (1) código.	acreditada corresponda al alcance y a la complejidad del objeto contractual, el cual comprende la ejecución integral de actividades sociales, recreativas, lúdicas y culturales dirigidas a poblaciones de especial protección constitucional. En cuanto a la experiencia específica, la Entidad precisa que el Proyecto de Pliego de Condiciones ya establece que el contrato aportado deberá acreditar como mínimo ocho (8) de los códigos UNSPSC relacionados, requisito que se mantiene por considerar que resulta adecuado y proporcional.
4	Observación 4. Evaluación —criterio de calidad— del equipo profesional: En el presente proceso, el puntaje se fundamenta principalmente en la antigüedad del título profesional —exigiendo un mínimo de diez (10) años desde su expedición— y en la acreditación de certificaciones adicionales de experiencia. Sin embargo, no se evidencia una justificación técnica que permita concluir que el simple transcurso del tiempo desde la obtención del título profesional garantice una mejor prestación del servicio o una mayor calidad en la ejecución del contrato. El principio de planeación exige que los procesos de contratación pública se desarrollen de manera estructurada y previsible, con criterios claros y objetivos que respondan a las necesidades reales del contrato. Frente a dicho principio el Consejo de Estado pregona: "(…) impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. El aludido principio de planeación, con los perfiles y el alcance que se señalan, en modo alguno constituye una novedad en el ámbito contractual que hubiere introducido la Ley 80, expedida en el año de 1993, puesto que el mismo emerge con obviedad de los deberes, la diligencia, el cuidado, la eficiencia y la responsabilidad con que ha de conducir sus actuaciones todo administrador público a quien se le confía el manejo de dineros y recursos que en modo alguno le pertenecen, que son de carácter oficial, que han de destinarse a la satisfacción del interés general, en desarrollo	Es importante precisar que la antigüedad del título profesional no constituye un requisito habilitante, ni limita la participación de los interesados en el proceso de selección. Su finalidad es asignar un puntaje adicional a aquellos proponentes que acrediten profesionales con una mayor experiencia profesional derivada del tiempo transcurrido desde la obtención del título, circunstancia que la Entidad considera representa un valor agregado para la adecuada ejecución del contrato. La Entidad estima que una mayor trayectoria profesional favorece el desarrollo de estrategias dirigidas a poblaciones de especial protección constitucional, toda vez que permite contar con profesionales que han fortalecido sus conocimientos, habilidades y experiencia en la atención de este tipo de población, aportando mayor capacidad para afrontar situaciones propias de la ejecución contractual y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del proyecto. En consecuencia, la Entidad considera que el criterio de evaluación establecido guarda relación con el objeto contractual y constituye un mecanismo válido para incentivar la presentación de ofertas con mayor valor agregado, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene el factor de calidad previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo.

	de las funciones y precisas competencias atribuidas a la respectiva entidad, con miras al cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción del interés general." 2 (negrilla intencional). Por otro lado, la calidad de la oferta debe medirse a partir de factores que reflejen un valor agregado real para la Entidad y que tengan incidencia directa en el cumplimiento del objeto contractual. La antigüedad del título, por sí sola, constituye un criterio temporal y subjetivo que no necesariamente guarda relación con las competencias, el desempeño o la capacidad técnica del profesional para ejecutar las actividades requeridas. Solicitamos de manera respetuosa, revisar este factor de evaluación y reemplazarlo por criterios de calidad que guarden una relación directa con la ejecución del objeto contractual.	

5. EMPRESA 5: DGROUPE S.A.S

1	**Observación 1**. Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Licitación Pública para el desarrollo de estrategias dirigidas a adulto mayor, personas con discapacidad, primera infancia y madres comunitarias – Indicadores financieros y experiencia Respetados señores, Por medio de la presente, DGroupe S.A.S., identificada con NIT 900.408.922-3, interesada en participar en el proceso de la referencia, cuyo objeto es la operación logística para actividades y eventos sociales, recreativos, lúdicos y culturales, se permite presentar observaciones respecto de los requisitos habilitantes de Índice de Liquidez (fijado en mayor o igual a 2,0), Índice de Endeudamiento (fijado en menor o igual a 50%) y Experiencia General (exigida en dos veces el presupuesto oficial), por considerarlos restrictivos de la pluralidad de oferentes, con base en los siguientes argumentos. REALIDAD DEL MERCADO Y DINÁMICA DEL SECTOR Las empresas dedicadas a la operación logística y a la organización de eventos sociales y culturales suelen operar con niveles de apalancamiento en el corto plazo, en gran medida por la necesidad de financiar capital de trabajo, anticipos a proveedores y adquisición de insumos antes de la ejecución de los contratos. Los ciclos de cobro son posteriores a la ejecución, lo que incide directamente en los índices de liquidez y endeudamiento sin que ello represente debilidad financiera. PROPORCIONALIDAD DE LOS INDICADORES FINANCIEROS Un Índice de Liquidez exigido en 2,0 y un Nivel de Endeudamiento máximo de 50% resultan especialmente restrictivos frente al objeto y al valor del contrato, y se apartan de los umbrales usualmente adoptados en procesos similares del sector de eventos y operación logística. Conforme	Los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el pliego de condiciones fueron determinados mediante análisis estadístico de información oficial proveniente de la base de datos SIREM 2024 de la Superintendencia de Sociedades, filtrada por el código CIIU correspondiente al objeto contractual. La muestra utilizada comprende 82 empresas del sector, sobre las cuales se calcularon promedios aritméticos de los indicadores financieros. Los valores obtenidos reflejan el comportamiento real del mercado y aseguran que los contratistas cuenten con la capacidad financiera y organizacional necesaria para cumplir sus obligaciones. En particular: Con fundamento en el estudio técnico descrito, no se aceptan las observaciones presentadas, toda vez que los indicadores definidos son proporcionales al objeto contractual, se ajustan al comportamiento del sector y garantizan la selección objetiva conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Respecto de la experiencia general, la Entidad considera que la exigencia de acreditar contratos cuya sumatoria corresponda a dos (2) veces el presupuesto oficial resulta objetiva, razonable y proporcional frente a la

	al Decreto 1082 de 2015 y al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros deben ser proporcionales al objeto y al análisis del sector, sin limitar injustificadamente la participación de oferentes plenamente solventes. EXPERIENCIA DESPROPORCIONADA FRENTE AL ESTÁNDAR La exigencia de acreditar experiencia por una sumatoria igual o superior a dos (2) veces el valor del presupuesto oficial excede el estándar habitual en la contratación estatal, que corresponde al cien por ciento (100%) del presupuesto. Un umbral de dos veces restringe la concurrencia sin que ello aporte mayor garantía de idoneidad, pues la capacidad de ejecución se acredita suficientemente con experiencia equivalente al valor del contrato a celebrar. PRINCIPIO DE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES El ajuste de estos requisitos permitirá que un mayor número de participantes concurra en condiciones equitativas, fortaleciendo la libre competencia y la selección objetiva, en cumplimiento de los principios de economía, transparencia y pluralidad que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007). **SOLICITUD A CONSIDERAR** Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar: (i) el Índice de Liquidez a un valor mayor o igual a 1,20; (ii) el Índice de Endeudamiento a un valor menor o igual al 62%; y (iii) la Experiencia General a una sumatoria igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, en aras de garantizar condiciones proporcionales, razonables y acordes a la realidad del sector, sin comprometer la solvencia ni la idoneidad requerida para la ejecución del contrato	complejidad del objeto contractual, toda vez que permite verificar que el proponente ha ejecutado satisfactoriamente contratos de magnitud similar, acreditando experiencia suficiente en la planeación, coordinación y ejecución de contratos similares.

Atentamente,

Comité evaluador.